



CARTA COMPROMISO

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **Lic. José Del Castillo Saviñón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como "**INDOTEL**";

De la otra, **ORFELINA DEL CARMEN PÉREZ ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0217634-4, con domicilio y residencia en la Av. La Vega Real No. 6B, Los coquitos, Arroyo Hondo, en su calidad de **MADRE** del Beneficiario, que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como "**EL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO**";

Y de la otra, **LIZANDRA LISSETTE LUCIANO PÉREZ**, de nacionalidad dominicana, estudiante, menor de edad, Cédula de Identidad No. 402-3671441-2, con domicilio y residencia en la Av. La Vega Real No. 6Bm, Los coquitos, Arroyo Hondo, que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como "**EL BENEFICIARIO**";

POR CUANTO: El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y el Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**), en fecha 22 de noviembre de 2016 suscribieron un Acuerdo de Colaboración económica con el objetivo de realizar sus mejores esfuerzos y aplicar políticas comunes con la finalidad de colaborar con el pago de los estudios de 10 estudiantes con méritos académicos y necesidad económica comprobada para cursar distintas carreras impartidas en el **ITLA**; de esa forma incentivando y propiciando, la innovación y la invención de tecnologías asociadas a capacidades y talentos que son inherentes al avance de las ciencias, y a la aplicación de estas en las áreas productivas de la industria y los servicios, contribuyendo así al perfeccionamiento y elevación de los niveles de vida del pueblo dominicano;

POR CUANTO: La contribución económica que recibirán estos estudiantes por parte del **INDOTEL** bajo el referido acuerdo será de un sesenta por ciento (60%), sobre el valor de la matrícula;

POR CUANTO: Que el **INDOTEL** y el **ITLA** acordaron que los beneficiarios de esta colaboración, serían seleccionados de los mejores estudiantes de la nación, de escasos recursos, que con honores académicos y éticos lograran superar el proceso de selección establecido por el **ITLA**;

POR CUANTO: Que el **ITLA** ha remitido al **INDOTEL** la postulación de **LIZANDRA LISSETTE LUCIANO PÉREZ**, quien de conformidad a los documentos remitidos al **INDOTEL**, ha cumplido con el proceso de selección de dicha institución académica;

POR CUANTO: Que entre las condiciones generales del acuerdo suscrito entre el **INDOTEL** y el **ITLA**, los estudiantes beneficiarios del mismo, se encuentran sujeto al cumplimiento de la firma de un documento

mediante el cual se comprometen a mantener un alto rendimiento académico, así como un ajuste personal y social, todo esto en adición a los requisitos de selección e ingreso y condición académica dispuestas por el **ITLA**;

POR CUANTO: Que a los fines precedentemente citados, **LAS PARTES** libres y voluntariamente, han decidido suscribir el presente documento a los fines de establecer las obligaciones del beneficiario de la colaboración económica otorgada por el **INDOTEL** para sus estudios en el **ITLA**:

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

- 1) Cumplir con la carga académica cuatrimestral completa. En caso de que por razones justificadas, un estudiante tenga que llevar una carga académica menor, debe contar con la aprobación escrita del Encargado de Centro, la cual junto con los documentos que la avalen, deberá ser remitida al **INDOTEL** por el **ITLA** como anexo a la factura del cuatrimestre correspondiente.
- 2) Mantener un alto rendimiento académico, esta condición académica se determinará tomando en cuenta su índice, en base a una escala de 3.0 a 4.0 puntos, de acuerdo al Reglamento Académico General del **ITLA**.
- 3) Mantener comunicación permanente con la Vicerrectoría Académica del **ITLA** sobre su rendimiento académico, su carga académica u otras informaciones requeridas.
- 4) Todo retiro de asignatura deberá justificarse y contar con la autorización escrita del Encargado del Centro, y la misma, junto con los documentos que la avalen, deberá ser remitida al **INDOTEL** por el **ITLA** como anexo a la factura del cuatrimestre correspondiente. Ningún estudiante podrá retirar una misma asignatura más de una (1) vez.
- 5) Deberá finalizar su programa en el tiempo de duración del mismo. En caso de que no sea posible, el becario deberá solicitar autorización al **INDOTEL** a través de la Vicerrectoría Académica del **ITLA** mediante una comunicación escrita.
- 6) Observar buena conducta dentro y fuera del recinto del **ITLA**.
- 7) Participar en las comisiones que se les asignen para favorecer su desarrollo personal y profesional.

SEGUNDO: SOBRE LA CONDICIÓN ACADÉMICA.

2.1 La condición académica de un estudiante se determinará tomando en cuenta su índice académico, en base a una escala de 3.0 a 4.0 puntos.

2.1.2 Existen dos tipos de índices: el cuatrimestral y el acumulado.

El índice cuatrimestral corresponde a las asignaturas que resultan calificadas, cursadas durante un cuatrimestre específico.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'LZ OP', is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

El índice acumulado corresponde a todas las asignaturas cursadas, por el estudiante durante su permanencia en el **ITLA**.

La condición académica, se determina en función de los índices académicos cuatrimestral y acumulado.

2.1.3 Prueba Académica: El estudiante estará a prueba académica en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando obtenga dos índices cuatrimestrales consecutivos menores que 3.0, excepto en su segundo cuatrimestre en el **ITLA**.
- b) Cuando obtenga un índice acumulado menor que 3.0, excepto en el primer cuatrimestre cursado en la Institución.

TERCERO: SOBRE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

El no cumplimiento de las disposiciones citadas en el presente documento dará lugar a perder el beneficio económico otorgado por el **INDOTEL**, asimismo, serán motivo de esta acción las siguientes situaciones:

- a) Si durante dos (2) cuatrimestres académicos consecutivos se mantiene a prueba académica.
- c) Si retira más de una vez la misma asignatura o reprueba más de una vez la misma asignatura.
- d) Si fuere suspendido académicamente por problemas disciplinarios en el **ITLA** o que abandone sus estudios.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES no podrán divulgar aquellas informaciones que sean puestas en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, durante el período de vigencia del mismo y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación.

A tales fines se entenderá por "Información Confidencial", entre otras: toda información relacionada con decisiones, proyectos, políticas regulatorias, posturas adoptadas por determinados consejeros o miembros de la institución respecto de un determinado asunto, borradores o proyectos de resoluciones cuyas decisiones no hayan sido puestas al conocimiento del público, estrategias procesales, todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las informaciones de carácter público a tenor de lo dispuesto por la Ley 200-04, *sobre Libre Acceso a la Información*. Así como los datos de carácter personal de acuerdo a lo establecido en la Ley No.172-13 que tiene *por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados*.

LAS PARTES se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos y cumplimiento del presente acuerdo. De igual forma, no podrán divulgar información confidencial sin el consentimiento previo y escrito por parte de la otra.

En caso de desacuerdos y/o diferencias **LAS PARTES** convienen, que no podrán hacer uso de ningún medio de comunicación radial, televisivo y/o electrónico para dirimir dichos desacuerdos.

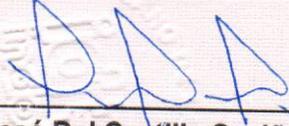


QUINTO: EL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

EL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO, cuyas generales y calidad constan al inicio del presente documento, firma en representación de su hijo menor de edad, con todas sus consecuencias de ley, para dar cumplimiento a las previsiones del Código Civil de la República Dominicana, sus modificaciones y demás leyes que rigen la materia.

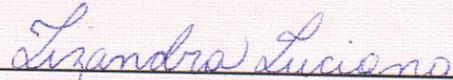
Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Por **EL INDOTEL:**



José Del Castillo Saviñón
Presidente de Consejo Directivo

Por **EL BENEFICIARIO:**



Lizandra Lissette Luciano Pérez

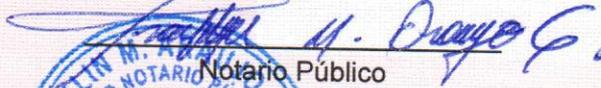
Por **EL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO**



Orfelina Del Carmen Pérez Abreu
Lic. Franklin M. Araujo Canelo

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **José Del Castillo Saviñón, Lizandra Lissette Luciano Pérez y Orfelina Del Carmen Pérez Abreu**, de generales que constan en el presente acuerdo a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Lic. Franklin M. Araujo Canelo



Notario Público



CJ-A-0000005-17